RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2017.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-3281-SPA-1964** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 29 de noviembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino criollo que se encuentra al interior de un estacionamiento (…) no se le proporcionan alimentos necesarios, así como agua ya que logra observarse muy delgado y bajo de peso* [en el domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre, número 11, Edificio 16, colonia Unidad Habitacional Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 06 de diciembre de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(…) que procedimos a ingresar a la Unidad Habitacional, dirigiéndonos al Edificio 16, donde a un costado hay un cajón de estacionamiento en el cual al interior se encuentra un ejemplar canino, macho color gris, mestizo de aproximadamente 1 año de edad; también se puede ver una casita de plástico para su resguardo así como recipientes con comida y agua, el lugar se percibe limpio (sin restos de heces). Procedimos posteriormente a preguntar a los vecinos si conocían al responsable del perro, pero no tenían conocimiento de quien; sólo una vecina nos dijo que en ocasiones había visto que del Edificio 17 salía alguien para sacarlo a pasear (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6586-2016 del día 7 de diciembre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-3281-SPA-1964, dicho acuerdo se notificó por correo electrónico el día 21 de diciembre de 2016.

El 19 de enero de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, donde observamos el cajón de estacionamiento que se encuentra a un costado del edificio 16, el cual se encuentra con las puertas abiertas y no hay ningún ejemplar canino en su interior, sin embargo aún se percibía una casa para perro, un plato con croquetas y un recipiente con agua.*
> *Nos dirigimos a la entrada del edificio 16 para poder ingresar al departamento 301, sin embargo el lugar no tiene timbre por lo que llamamos a la puerta del lugar en repetidas ocasiones, sin embargo nadie nos atendió para permitirnos el acceso. Por último un vecino del lugar al informarle el motivo y alcance de nuestra visita refirió que el perro sigue siendo alojado en el lugar, pero a veces lo llevan a pasear (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2697-2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, se hizo del conocimiento de la responsable del ejemplar canino que se ubica en Avenida 16 de septiembre, número 11, Edificio 16, colonia Unidad Habitacional Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, las responsabilidades que se tiene que cumplir al tener un animal de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida 16 de septiembre, número 11, Edificio 16, colonia Unidad Habitacional Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato la privación de alimento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, constituyéndose para tales efectos en Avenida 16 de septiembre, número 11, Edificio 16, colonia Unidad Habitacional Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, constatando la presencia de un ejemplar canino criollo, el cual deambulaba libre en un cajón de estacionamiento, contando con una casa para su resguardo, es importante señalar que dicho ejemplar presenta buena condición corporal, sin lesiones o signos de enfermedad y con alimento y agua a libre acceso.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

> *(…) **Artículo 24**.Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
> ***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*
> ***IX.** Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (…)*

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

> *(…)**Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
> ***III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre, número 11, Edificio 16, colonia Unidad Habitacional Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, se constató la existencia de un ejemplar canino criollo el cual deambula libremente dentro de un cajón de estacionamiento, cuenta con una casa para su resguardo, presentan buena condición corporal y comportamiento sociable, con alimento y agua a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/RNF*